



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Radicado: 08001-2333-000-2020-00615-00

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Acto: Decreto Municipio de Campo de la Cruz No.078 de 27 de julio de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACION DEL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”*

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

AVISA:

En Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2020, de la existencia del medio de control de legalidad con radicado 08001-2333-000-2020-00615-00 del Decreto Municipio de Campo de la Cruz No.078 de 27 de julio de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACION DEL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”*

Que dentro del mencionado medio de control el Honorable Magistrado Ponente doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de 2020, resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B

Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001-23-33-000-2020-00615-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto No. 078 de 27 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

A través de escrito remitido al correo electrónico del despacho del suscrito magistrado, el día 5 de octubre de 2020, a las 03: 35 p.m., la Oficina de Reparto ha remitido acta de reparto con secuencia 2308633 de 5 de octubre de 2020, la cual da cuenta que al despacho del suscrito magistrado le correspondió el control inmediato de legalidad del **Decreto No. 078 de 27 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ".**

En mérito de lo expuesto el Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Atlántico,

RESUELVE

1.- ADMITIR para el trámite del control inmediato de legalidad a que se refiere el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 el Decreto No. 078 de 27 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ".

2.- ORDENAR a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso en la página web de la Rama Judicial, sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-atlantico/avisos>, por el término de diez (10) días, sobre la existencia del proceso de la referencia, el cual se ha iniciado con fines de control inmediato de legalidad del Decreto No. 078 de 27 de julio de 2020.

Durante dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 078 de 27 de julio de 2020.

Dicho aviso se publicará en página web de la Rama Judicial, sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico.

3. INVITAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería Municipal de Campo de la Cruz y la Contraloría Departamental del Atlántico, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del Decreto No. 078 de 27 de julio de 2020 "POR



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Página 2 de 2

Radicado	08001-23-33-000-2020-00615-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto No. 078 de 27 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ".

4. SOLICITAR a la Secretaría General del Municipio de Campo de la Cruz, envíe al correo institucional de este despacho, los antecedentes administrativos del Decreto No. 078 de 27 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ".

5. ORDENAR que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus – Covid 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través de los correos electrónicos de la secretaria del Tribunal Administrativo del Atlántico:

sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co;
ventanillad02tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

y al correo electrónico del despacho 002:

des02taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5109fb39ac93ce608e01772c97b6d47053da04c9b4f30b13ad7024c36afb3b

Documento generado en 05/10/2020 07:09:50 p.m.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Campo de la Cruz
Departamento del Atlántico

Decreto No. 078
(27 de julio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2º, 49º y 315 de la Constitución Política, ley 1751 de 2015, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Legislativo No. 749, 878 y 990 de 9 de julio de 2020, Decreto Departamental 281 de 26 de julio de 2020 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que a su turno el Artículo 49 Constitucional, preceptúa: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud” (...)

Que la ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, y dispone en su artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del Derecho a la Salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud-OMS- mediante informe No. 51 publicado el 11 de marzo de 2020, en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA mundial” EL COVID- 19(Coronavirus), en tanto que hasta ese momento se habían registrado oficialmente 118.322 casos positivos con esta enfermedad en 114 países, ascendiendo así mismo el número de muertes por dicha causa a 4.292

Que, frente a la declaratoria de PANDEMIA MUNDIAL, realizada por la OMS, respecto al COVID-19, el Ministerio de Salud y protección Social, expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020” Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que ahora, mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 asigna competencias extraordinarias de policía a los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad y menciona que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los gobernadores y alcaldes en su respectivo territorio, podrán ordenar las medidas señaladas en dicha disposición con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" señalan que el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que en concordancia con el numeral 2, del artículo 315 de la Constitución de 1991; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público:

Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros mediante el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que el Gobierno Nacional mediante **Decreto 457 de 22 de marzo de 2020**, Ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, posteriormente mediante **Decreto 531 de ocho (08) de abril de 2020**, amplió el aislamiento preventivo obligatorio, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, luego mediante **Decreto 593 de 24 de abril de 2020**, nuevamente fue ordenado el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, luego el **Decreto 636 de 06 de mayo de 2020**, volvió a prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio, a partir del 11 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020, a las 00:00 horas, seguidamente el 22 de mayo de 2020, fue expedido el **Decreto No. 689 de 2020** mediante el cual se prorrogaron las medidas vigentes del Decreto 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Que el ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020, "Por la Cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus, COVID-19", debiendo ser aplicado dicho protocolo en los empleadores y trabajadores del sector público y privado, por lo que debe ser exigible a todos los sectores de la economía.

Que finalmente, el Gobierno nacional ha expedido el **Decreto Legislativo No. 749 de 2020**, mediante el cual se Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el **Decreto Legislativo No. 749 de 2020**, se amplían las actividades permitidas durante el Aislamiento preventivo que rige, a partir del 1 de junio de 2020, en relación con las actividades que se venían permitiendo en los decretos anteriores.

Que mediante **Decreto Legislativo No. 878 de 25 de junio de 2020**, el Gobierno nacional dispuso: " Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020. "

Que mediante Decreto legislativo 990 de 9 de Julio de 2020, el gobierno nacional dispuso: " Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19", así mismo dispuso ordenar, conforme a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes , a los gobernadores y alcaldes, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio

Que dada la extensión del periodo de aislamiento preventivo obligatorio se hace necesario, por un lado, continuare con las medidas encaminadas a prevenir, dar manejo, controlar y mitigar los efectos del brote del COVID 19 en el municipio de Campo de la Cruz. Que de igual manera queda en cabeza del Alcalde y Gobernadores en cada caso ampliar las medidas o modificar acepciones según la extensión del virus en cada territorio

Que la gobernación del Atlántico, expidió el Decreto No. 000281 de 26 de julio de 2020, mediante el cual, mediante el cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico

Que en atención a las anteriores consideraciones el alcalde municipal de Campo de la Cruz.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aislamiento preventivo obligatorio: Prorrogar el aislamiento preventivo Ordenar a todas las personas habitantes de los municipios del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, a partir de las cinco horas (05:00 a.m.) del 27 de julio de 2020 y hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del 10 de agosto del 2020, el aislamiento preventivo obligatorio,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



FINES DE SEMANA

DESDE	HASTA
Viernes 31 de Julio a las 8:00 a.m.	Lunes 3 de agosto a las 5:00 a.m.
Jueves 6 de agosto a las 8:00 a.m.	Lunes 10 de agosto a las 5.00 a.m

- b) Decretar el toque de queda, prohibiendo la circulación de todas las personas en los siguientes horarios:

DIAS DE SEMANA

DESDE	HASTA
Lunes 27 de Julio desde las 8:00 p.m.	Martes 28 de julio a las 5.00 a.m.
Martes 28 de Julio desde las 8:00 p.m.	Miércoles 29 de julio a las 5:00 a.m.
Miércoles 29 de julio desde las 8:00 pm.	Jueves 30 de julio a las 5:00 a.m.
Jueves 30 de Julio desde las 8:00 p.m.	Viernes 31 julio a las 5:00 a.m.
Lunes 3 de agosto a las 8:00 p.m.	Martes 4 de agosto a las 5:00 a.m.
Martes 4 de agosto a las 8:00 p.m.	Miércoles 5 de agosto a las 5:00 a.m.
Miércoles 5 de agosto a las 8:00 pm.	Jueves 6 de agosto a las 5:00 a.m.
Viernes 7 de agosto	Toque de queda 24 horas

FINES DE SEMANA

DESDE	HASTA
Viernes 31 de julio a las 8:00 p.m.	Sábado 01 de agosto a las 5:00 a.m.
Sábado 01 de agosto a las 2:00 p.m.	Lunes 03 de agosto a las 5:00 a.m.
Jueves 06 de agosto a las 8:00 p.m.	Sábado 08 de agosto a las 5:00 am
Sábado 08 de agosto a las 2:00 pm	Lunes 10 de agosto a las 5:00 a.m.

ARTICULO TERCERO. EXCEPCIONES. Exceptúense de la medida dispuesta en el literal b) del artículo precedente, las siguientes:

- Asistencia y prestación de servicios de salud.
- Adquisición bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos. aseo. limpieza. v mercancías de ordinario consumo en la población.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



6. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con de emergencia, incluidas emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio
10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas. (Previo cumplimiento de protocolos de bioseguridad)
14. La ejecución de obras de construcción y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
15. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
16. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
17. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
18. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
19. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
20. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
21. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

23. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juego de suerte, azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas.

24. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, y distribución de los medios de comunicación.

25. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad --alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

26. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

27. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera, de fabricación de papel, cartón y sus productos derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. Almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semirremolques, motocicletas, muebles, colchones y somieres.

28. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, Comercio al por menor de vehículos automotores y/o motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

29. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, en el horario de 5am a 7am, de acuerdo al pico y cédula establecido en el presente decreto, atendiendo a los protocolos de bioseguridad establecidos para el caso.

Los niños mayores de seis (6) años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, una hora al día, de acuerdo con las medidas establecidas por la administración municipal, que se relacionan más adelante

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

30. El funcionamiento de la comisaría de familia e inspección de policía y sus usuarios, en los horarios y con las medidas establecidas por el municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, y deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



92

PARÁGRAFO CUARTO: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con las medidas de distanciamiento y los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO SEXTO: Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Será obligatorio el uso del tapabocas para todas las personas que se encuentren por fuera de su domicilio.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las actividades comerciales permitidas como garantías establecidas tendrán horario de funcionamiento desde las 6: 00 A.M. a las 6: 00 P.M

PARÁGRAFO NOVENO: Las misceláneas, almacenes solo podrán contar dentro del establecimiento de comercio, un número máximo de 3 personas, quienes deberán cumplir con las normas de bioseguridad expedidas por el ministerio de Salud.

ARTICULO CUARTO: PICO Y CÉDULA. CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Sin perjuicio de las actividades exceptuadas en el presente decreto, los habitantes del Municipio de Campo de la Cruz, solo podrán ejercer las actividades que se mencionan en el artículo tercero, según los dos últimos dígitos de su documento de identificación y en el día de la semana que corresponda, según el siguiente detalle:

DIA DE LA SEMANA	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
Lunes 27 de Julio	8 y 9
Martes 28 de Julio	0 y 1
Miércoles 29 de julio	2 y 3
Jueves 30 de julio	4 y 5
Viernes 31 de julio	6 y 7
Sábado 1 de agosto	8 y 9 hasta las 2:00 P.M hora que comienza toque de queda
Domingo 2 de agosto	Toque de queda
Lunes 3 de agosto	0 y 1
Martes 4 de agosto	2 y 3
Miércoles 5 de agosto	4 y 5
Jueves 6 de agosto	6 y 7
Viernes 7 de agosto	Toque de queda
Sábado 8 de agosto	8 y 9 hasta las 2:00 p.m.
Domingo 9 de agosto	Toque de queda



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

6. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

ARTICULO SEXTO: Actividad física y hábitos de vida saludable individuales en el espacio público: Se permite el ejercicio de actividades físicas y hábitos de vida saludable de formas individual en el espacio público a las personas comprendidas entre los 18 y 69 años, por espacio de dos (2) horas, con el cumplimiento de las siguientes medidas sanitarias y de distanciamiento social:

1. **Actividad individual y distanciamiento social:** Cualquier actividad física o hábitos de vida saludable como correr, caminar, montar bicicleta, entre otros, solo se podrá realizar individualmente, guardando distanciamiento social como mínimo de un metro con otras personas.

La realización de estas solo estarán permitidas en las inmediaciones de la cancha villa estadio del municipio de Campo de la Cruz

2. **Horario:** Las personas podrán adelantar la actividad o los hábitos de vida saludable en el horario comprendido de 05:00 AM a 07:00 AM.

3. **Pico y cedula:** Solo se podrán ejercer dichas actividades según el último dígito de su documento de identificación y en el día de la semana que corresponda así:

DIA DE LA SEMANA	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
Lunes	0,1
Martes	2,3
Miércoles	4,5
jueves	6,7
Viernes	8,9

4. De igual forma, se prohíbe el acceso y el uso de las zonas infantiles de parques, de los gimnasios biosaludables, zonas contemplativas o de descanso ubicadas en los parques y zonas duras y blandas de los mismos, las canchas públicas y privadas, gimnasios públicos y privados abiertos al público, como los ubicados en bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



7. Actividad física de Adultos mayores de 70 años: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, podrán realizar actividad física dos (2) hora al día, entre las 5:00 A.M. y las 7:00 A.M , o entre las 4:00 P.M y las 6:00 P.M.

ARTICULO SEPTIMO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público del municipio y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO NOVENO.Las medidas adoptadas en el presente Decreto serán de obligatorio cumplimiento y se deben acatar de manera estricta advirtiéndole que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los Art .368 del Código Penal y Art.2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que haya lugar.

ARTICULO DECIMO Vigencia El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el municipio de Campo de la Cruz, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


RICHARD GÓMEZ MARTÍNEZ
Alcalde Municipal

Dado en Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2020.

GIOVANNI RADA HERRERA
Secretario General